

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL DEPORTE DE COLOMBIA

### RESOLUCIÓN No. 000xxx DEL xxx DE JUNIO DE 2022

*“Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación”*

#### EL MINISTRO DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 1967 de 2019 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 52 de la Constitución Política dispone que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, asimismo, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y establece que el Estado fomentará estas actividades.

Que la Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, en su artículo 3º establece para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos rectores:

*“(…) 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar su desarrollo.*

*“(…) 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación”.*

Que el artículo 4º de la Ley 181 de 1995 establece que *“las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos (...)”.*

Que el artículo 70 de la Ley 181 de 1995 dispuso que los municipios tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), dará la asistencia técnica correspondiente.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a los Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación en leyes especiales, entre otras cosas, *“Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica”.*

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte, el cual de acuerdo con el artículo 3º de la Ley, tiene como objetivo

*Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación”*

dentro del marco de sus competencias *“formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.”*

Que el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, establece que son funciones a cargo del Ministerio del Deporte, entre otras, las siguientes:

*“(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.*

*(…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.*

*12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento*

*(…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física*

*(…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.*

*25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.*

*(…) 27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional”.*

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 152 de 1994, corresponde al Departamento Nacional de Planeación - DNP, en su condición de entidad nacional de planeación *“diseñar y organizar los sistemas de evaluación de gestión y de resultados de la administración, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de las metas, la cobertura y calidad de los servicios y los costos unitarios, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades (…)”*.

Que el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”*, señaló en su artículo 1.1.1.1 que son objetivos fundamentales del Departamento Nacional de Planeación *“(…) participar en la planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión, en la administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR y el Banco de Proyectos de Inversión (…)”*

Que los artículos 2.2.6.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2005 se refieren a la formulación, evaluación y registro de los proyectos de inversión pública. En lo que respecta a la formulación de los proyectos de inversión, dispone en su artículo 2.2.6.3.5 que *“(…) el cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión pública será responsabilidad de la oficina de planeación de la entidad ejecutora o quien haga sus veces, con el fin de avalar:*

*Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación”*

- 1. Que la propuesta cuenta con el título de gasto a que hacen referencia los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*
- 2. Que se relaciona con la misión, objetivo y funciones de la entidad.*
- 3. Que las evaluaciones realizadas son confiables técnica, social y económicamente, y que se encuentran en trámite las evaluaciones ambientales y demás autorizaciones requeridas por el proyecto.*
- 4. Que se atendieron los estándares técnicos y metodológicos para la formulación y sostenibilidad económica, financiera, social y ambiental, del mismo.*
- 5. Que se incluye la totalidad de la información requerida para que el proyecto de inversión continúe el trámite ante las demás instancias.*

*Verificando (sic) el cumplimiento de estas condiciones por la oficina de planeación, se entenderá debidamente surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación y se procederá a la remisión del proyecto de inversión por parte del jefe de dicha oficina, o quien haga sus veces en la entidad respectiva, a la entidad a la cual se encuentre adscrita o vinculada en los términos previstos en el artículo siguiente. La remisión del proyecto implica, además del aval de la entidad al proyecto, el compromiso técnico con el mismo (...).”*

*Que el 2.2.6.3.6 del Decreto 1082 de 2015, respecto a la viabilización de los proyectos de inversión, dispone que “Surtida la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para análisis de la oficina de planeación o quien haga sus veces en el respectivo ministerio o departamento administrativo al cual se encuentre adscrita o vinculada la entidad ejecutora (...) El concepto de viabilidad, que en forma exclusiva se emitirá en esta instancia comprenderá:*

- 1. La verificación de que se hubiere cumplido con los requisitos para la formulación contenidos en los numerales 1 al 5 del artículo 2.2.6.3.5 del presente decreto.*
- 2. Un análisis de coherencia, pertinencia y sostenibilidad del proyecto de inversión propuesto en el marco de la política sectorial.*
- 3. La priorización del proyecto de inversión en el marco de la planificación del sector, velando por la calidad de la información suministrada.*

*Una vez surtido el análisis anterior, si el proyecto cumple con los parámetros anteriormente definidos se entenderá verificado el cumplimiento de los requisitos del proyecto de inversión y procederá la emisión del concepto de viabilidad correspondiente.*

*En caso de que el responsable de la viabilización determine que el proyecto sujeto a su examen no cumple con los requisitos establecidos, deberá abstenerse de emitir concepto de viabilidad favorable y lo devolverá a la instancia formuladora con la información necesaria para que aquella pueda adelantar los ajustes a que haya lugar (...).”*

*Que el Decreto 1670 de 2019 adoptó la estructura interna del Ministerio del Deporte, creando dentro de la misma a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, a la cual le otorgó las funciones previstas en el artículo 14, dentro de las cuales se encuentran:*

- (...) 2. Evaluar la factibilidad de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa que sean presentados al Ministerio para apoyo y fomento al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- 3. Adoptar, en coordinación con las dependencias del Ministerio, los criterios técnicos,*

*Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación”*

*para el diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, y su equipamiento y brindar la asistencia técnica a las entidades territoriales para el efecto.*

*4. Asesorar a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en la gestión de alianzas con participación de capital público o privado o de asociación público-privada, para la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones recreativas, deportivas y su equipamiento.*

*5. Orientar, priorizar y programar, bajo las directrices del Ministro y Viceministro, las inversiones y la cofinanciación de proyectos de diseño, construcción, mantenimiento y sostenibilidad de infraestructura deportiva y recreativa, y su equipamiento”.*

Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario definir las condiciones en que el Ministerio del Deporte, i) brindará asistencia técnica para la formulación de proyectos tendientes a obtener recursos para la financiación de la construcción o mejoramiento de infraestructura recreativa y deportiva, ii) recibirá y evaluará los referidos proyectos, y iii) aplicará criterios de priorización para la asignación de los recursos.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio del Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

### **Capítulo 1**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** Definir las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte a las entidades públicas competentes para formular proyectos de infraestructura deportiva y recreativa a ser financiados o cofinanciados con recursos del Ministerio, establecer los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y establecer las condiciones en que se aplicarán los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución aplican a los procesos de asistencia técnica que brinde el Ministerio del Deporte, con el fin de que las entidades públicas competentes formulen proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, y a la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, que realicen las entidades públicas competentes, con el fin de obtener recursos del Ministerio del Deporte para la construcción, modificación, ampliación, adecuación y/o terminación de escenarios deportivos o recreativos.

**Artículo 3. Proyectos de Infraestructura recreativa y deportiva.** Para efectos de lo establecido en esta Resolución, se refiere a todas las instalaciones, edificaciones y espacios para el desarrollo de disciplinas deportivas y/o para la recreación y desarrollo de actividad física.

Los proyectos de infraestructura de Alta Competencia son los que consisten en instalaciones adecuadas para el entrenamiento de los deportistas que compiten en el Ciclo Olímpico, o para el desarrollo de la reserva deportiva o para el desarrollo de competencias deportivas nacionales o internacionales, en consecuencia, dicha infraestructura debe cumplir los parámetros internacionales de competencia.

### **Capítulo 2**

## **ASISTENCIA TÉCNICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

**Artículo 4. Asistencia técnica.** El Ministerio del Deporte brindará asistencia técnica a las entidades públicas competentes para la formulación de proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, cuando pretendan obtener recursos del Ministerio, para su financiación o cofinanciación.

La asistencia técnica referida la prestará el Ministerio a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte y tendrá como propósito orientar a la entidad pública interesada en formular el proyecto, acerca de:

- Cuáles son los estudios y diseños que debe contratar a su cuenta y riesgo y cuáles son las condiciones en que debe presentarlos ante el Ministerio.
- Las condiciones mínimas que debe tener en cuenta para elaborar, bajo su cuenta y riesgo, el presupuesto para la ejecución del proyecto.
- Los documentos adicionales que deberá presentar al Ministerio, con el fin de solicitar la financiación o cofinanciación del proyecto, tales como licencias urbanísticas u otros permisos.
- La información que debe presentar respecto de la titularidad del predio, o la posesión que ejerce sobre el mismo, y los soportes correspondientes.
- La información que debe presentar en relación con la población potencialmente beneficiaria del proyecto y el impacto esperado del mismo.

**Artículo 5. Alcance de la Asistencia Técnica:** Las observaciones que realice el Ministerio, en el marco de la asistencia técnica, en relación con el contenido de los estudios y diseños del proyecto, no lo comprometen respecto de la viabilidad técnica del mismos, pues éstos deberán ser objeto de revisión tanto por la entidad que eventualmente se llegare a contratar para su ejecución, como por parte de la entidad que eventualmente se contrate o designe para la interventoría del proyecto.

Las observaciones que realice el Ministerio, en el marco de la asistencia técnica, respecto de los documentos que se refieran a la titularidad, la tenencia o la posesión del predio o predios en que se pretenda ejecutar el proyecto, no lo hacen responsable por cualquier eventual reclamación de terceros en relación con los mismos.

Las observaciones que realice el Ministerio, en el marco de la asistencia técnica, respecto del presupuesto elaborado por la entidad formuladora, no lo harán responsable por la necesidad de realizar ajustes al mismo, previa celebración de un convenio con el Ministerio, si el proyecto resultara priorizado para el efecto. Tampoco lo harán responsable en el evento en que se llegare a suscribir el convenio y, en desarrollo del mismo, se advierta la necesidad de recursos adicionales para la ejecución del proyecto.

**Artículo 6. Soportes de la Asistencia Técnica:** Todas las recomendaciones que emitan los funcionarios o contratistas del Ministerio, en el marco de los procesos de asistencia técnica deberán constar por escrito (correo electrónico, actas u oficios). La Dirección de Recursos y Herramientas se encargará del archivo de los soportes referidos, de manera independiente para cada proyecto que haya sido objeto de la asistencia.

**Artículo 7. Solicitud de prestación de la asistencia técnica.** Las entidades públicas interesadas deberán presentar la solicitud de asistencia técnica para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva ante la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte mediante documento escrito que contenga una descripción de la iniciativa o del proyecto que se pretende ejecutar.

**Artículo 8. Priorización de la Asistencia Técnica.** La Dirección de Recursos y Herramientas podrá priorizar la asistencia técnica a las iniciativas o proyectos, teniendo en cuenta los mismos

critérios establecidos para priorizar la asignación de recursos, en el artículo 17 de esta Resolución, dando preferencia a los proyectos indicados en el artículo 16 de la misma, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18, para los proyectos de Alta Competencia.

En el caso en que se requiera aplicar los criterios de priorización, la Dirección deberá definir una fecha de corte para aplicarlos a las solicitudes de prestación de asistencia técnica recibidas y a las cuales no se haya dado trámite. Una vez aplicados, la Dirección deberá informar el resultado a todas las entidades que hayan presentado las solicitudes de asistencia técnica con la fecha de corte indicada.

### **Capítulo 3**

#### **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN O COFINANCIACIÓN**

**Artículo 9. Formulación del Proyecto:** Todos los proyectos de Infraestructura deportiva y recreativa, debe formularlos la entidad pública competente, en adelante entidad formuladora, de conformidad con las metodologías y lineamientos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP, de conformidad con los requisitos señalados en el Decreto No.1082 de 2015 y demás normas concordantes, y de acuerdo con lo previsto en esta Resolución y en los procedimientos internos del Ministerio del Deporte.

**Artículo 10. Características de los proyectos de infraestructura deportiva.** La entidad formuladora deberá verificar que los proyectos de infraestructura deportiva que presente al Ministerio del Deporte para ser objeto de asignación de recursos económicos, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales que correspondan, y su formulación deberá cumplir con las siguientes características:

a) Pertinencia. Congruencia con las condiciones y necesidades físicas, y la dinámica sociocultural, tecnológica, económica y ambiental de la población objetivo y del contexto específico de un territorio.

b) Complementariedad: Complementar la infraestructura recreo deportiva existente o a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o, en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física.

c) Alineación: Concordancia con las políticas y programas recreativos y deportivos, tanto a nivel local y regional, de tal forma que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas.

d) Impacto: Contribución efectiva del proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto.

e) Articulación: El proyecto debe articularse con el Plan de desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora, así como con el Plan Nacional de Desarrollo y las Políticas del Gobierno Nacional.

f) Sostenibilidad: El Municipio deberá disponer de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida o intervenida; y c) estrategias para fomentar la apropiación, cuidado y uso adecuado de la infraestructura a construir o intervenir

**ARTÍCULO 11. Solicitud de Financiación o Cofinanciación.** La entidad formuladora presentará a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte la solicitud de financiación o cofinanciación para la ejecución de un proyecto de infraestructura recreativa o deportiva, en el formato que establezca el Ministerio, en medio físico y magnético, y a la misma deberá adjuntar, al menos, los siguientes documentos:

1. Carta de presentación que incluya el nombre del proyecto, código del Banco de Proyectos de Inversión - BPIN, valor total estimado del proyecto, discriminando el valor estimado de obra, y el de la interventoría, monto solicitado al Ministerio y nombre de la entidad formuladora y nombre de la entidad propuesta como ejecutora del proyecto.
2. Un documento de análisis que incluya los siguientes aspectos, el cual deberá estar suscrito por el representante legal de la entidad formuladora:
  - a) Sustentar la necesidad y/o determinar el déficit que atenderá el proyecto; dicho balance deberá partir del registro, tipificación y magnitud de inversiones en materia de infraestructura deportiva existente.
  - b) Alcance del proyecto, el cual deberá indicar de qué manera se cumplen las características indicadas en el Artículo 10 de esta Resolución.
  - c) Riesgos identificados que podrían impactar el proyecto y propuestas de mitigación de los mismos;
  - d) Cronograma de ejecución del proyecto, el cual debe incluir el proceso de selección de ejecutor, cuando lo pretenda seleccionar la entidad formuladora, la etapa de revisión de estudios y diseños, el plazo de ejecución de la obra y las actividades requeridas para su recibo a satisfacción y puesta en funcionamiento
  - e) Plan de sostenibilidad y uso del escenario, al menos dentro de los 10 años siguientes a su entrega.
  - f) Tipología general del proyecto teniendo en cuenta el nivel de práctica deportiva o recreativa al que va dirigido (recreación o alta competencia).
  - g) La manifestación de que el proyecto no ha sido presentado a otra entidad, para la obtención de recursos de financiación o cofinanciación. En el caso que el proyecto haya sido presentado a una o más entidades previamente, se deberá indicar a qué entidades, en qué fechas, con qué propósito y el resultado de dicha gestión.
3. Los documentos que acrediten la identidad, posesión y facultades del representante legal de la entidad formuladora.
4. Estudio de títulos del predio, suscrito por la dependencia competente de la entidad formuladora, al cual deberá adjuntar la copia de los títulos adquisitivos revisados, el certificado de tradición y libertad expedido dentro de los 30 días anteriores a la radicación de la solicitud, la manzana catastral y el certificado catastral actualizado del predio. El estudio debe referirse expresamente a la existencia de limitaciones, gravámenes, invasiones, construcciones o cualquier otra situación de hecho o de derecho que pueda afectar la ejecución del proyecto,
5. En el caso en que la entidad formuladora ejerza la posesión sobre el predio, deberá certificar la fecha desde la cual la ejerce, que deberá ser de al menos 10 años anteriores a la fecha de radicación. La entidad formuladora deberá incluir en la certificación el área, linderos y código catastral del inmueble, y adjuntar la manzana catastral y el certificado catastral actualizado del predio. La comunicación de la entidad poseedora debe referirse expresamente a la existencia de invasiones, construcciones o cualquier otra situación de hecho o de derecho que pueda afectar la ejecución del proyecto,
6. Última versión de la ficha de presentación del proyecto en la metodología general ajustada – MGA, con el código BPIN, en formato PDF.
7. Presupuesto estimado del proyecto con precios actualizados (incluyendo análisis de costos de administración e interventoría, análisis de precios unitarios y estudio de mercado (cuando aplique), memorias de cantidades y especificaciones técnicas), cronograma detallado de obra, flujo de fondos, y certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos de cofinanciación (cuando aplique).
8. Copia de las licencias urbanísticas requeridas para la ejecución del proyecto de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015, con todas sus modificaciones y anexos.

9. Copia de la licencia ambiental del proyecto, cuando sea el caso. En el evento que el proyecto se pretenda ejecutar en suelo rural, y no se aporte la copia de la licencia, el certificado expedido por la autoridad ambiental competente, en el que se indique el no requerimiento de la misma.
  10. Documentos que soporten la socialización del proyecto con la comunidad potencialmente beneficiaria del mismo.
  11. Registro fotográfico a color, del lugar específico donde se ejecutaría el proyecto, y de los escenarios e infraestructura existente (cuando aplique).
  12. Certificados de factibilidad de servicios públicos expedidos por las respectivas empresas prestadoras del servicio, en los cuales se relacione la ubicación del predio, el nombre del proyecto, punto de conexión, y la capacidad del servicio público para atender la demanda que genera el proyecto.
  13. Certificado de la entidad territorial en la cual se va a ejecutar el proyecto, suscrito por el secretario de planeación o funcionario competente, en el que conste el predio no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial y las demás normas urbanísticas aplicables, acompañado de plano de zonificación de amenazas y riesgos naturales del municipio, donde se identifique la zona donde se desarrollará el proyecto y análisis de riesgos con el nivel de detalle acorde a la complejidad y naturaleza del proyecto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012
13. Los siguientes documentos técnicos adicionales:
- a) El levantamiento topográfico del predio donde se desarrollará la obra.
  - b) El estudio de suelos del predio donde se desarrollará la obra.
  - c) Plano de localización exacta del predio en el cual se desarrollará la intervención.
  - d) Diseño arquitectónico del proyecto
  - e) Diseño estructural del proyecto
  - f) Diseño hidráulico, sanitario y pluvial (incluyendo la escorrentía superficial y subsuperficial)
  - g) Diseño de instalaciones eléctricas
  - h) Otros diseños técnicos tales como redes de gas, voz y datos, sistemas de sonido, seguridad y control, redes de ventilación, señalización y/o señalética (según el alcance del proyecto)
  - i) Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o Plan de Gestión Integral de Obra - PGIO (según aplique)

**Parágrafo.** Los proyectos que se presenten al Ministerio del Deporte deberán encontrarse en nivel de estudio Fase III, es decir, con diseños completos e integrales (memorias, cálculos, anexos, planos y documentos del profesional responsable), diseños de ingeniería de detalle, estudios técnicos aprobados por las entidades competentes en el municipio donde se pretenda ejecutar el proyecto, licenciados urbanísticamente y con los permisos requeridos según la naturaleza del proyecto.

**Artículo 12. Radicación en legal y debida forma.** El proyecto de infraestructura se entenderá radicado en legal y debida forma cuando se presente la solicitud, con la totalidad de los documentos exigidos en el artículo 11 de la presente resolución, lo cual verificará la Dirección de Recursos y Herramientas al momento de la radicación. No se aceptarán proyectos radicados a través de vínculos con información almacenada en la nube informática.

Si la solicitud se radica de manera incompleta, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación la Dirección requerirá a la entidad solicitante para que complete la información, la cual dispondrá del término máximo de un (1) mes, prorrogable por un término igual al inicialmente otorgado previa solicitud del interesado. En el caso que la entidad solicitante no cumpla con el requerimiento dentro del plazo previsto, o lo haga de manera parcial, se entenderá desistida la solicitud, lo cual deberá ser comunicado a la solicitante, para que presente una nueva solicitud, si lo considera pertinente.

A partir del día siguiente en que la entidad solicitante aporte la información completa, iniciará la etapa de revisión, prevista en el Capítulo 4 de esta Resolución.

## **Capítulo 4**

### **REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA**

**Artículo 13. Priorización del proceso de revisión.** La Dirección de Recursos y Herramientas podrá priorizar la revisión de proyectos, teniendo en cuenta los mismos criterios establecidos para priorizar la asignación de recursos, en el artículo 17 de esta Resolución, dando preferencia a los proyectos indicados en el artículo 16 de la misma, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18, para los proyectos de Alta Competencia.

En el caso en que se requiera aplicar los criterios de priorización, la Dirección deberá definir una fecha de corte para aplicarlos a las solicitudes de revisión de proyectos recibidas y a las cuales no se haya dado trámite. Una vez aplicados, la Dirección deberá informar el resultado a todas las entidades que hayan solicitado la revisión de proyectos, con la fecha de corte indicada.

**Artículo 14. Criterios para la revisión del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa.** Una vez radicado el proyecto en legal y debida forma, y surtido el proceso de priorización a que se refiere el artículo 13 de esta resolución, cuando sea el caso, la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte verificará que la documentación presentada para los proyectos a revisar contenga datos e información que permita determinar el cumplimiento las características a que se refiere el artículo 10 de esta resolución. La Dirección hará la revisión con base en el análisis de los siguientes criterios:

- a) Calidad y coherencia del proyecto: análisis de la información relacionada con el objetivo del proyecto, sus planteamientos básicos, la dimensión de las variables que intervienen, soluciones y actividades.
- b) Impacto social: determina los efectos sociales sobre los grupos de personas potencialmente impactadas por el proyecto, traducido en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes o en la solución práctica de una problemática local.
- c) Impacto económico: compara los beneficios a generar con los costos o inversiones necesarias para la ejecución del proyecto.
- d) Impacto ambiental: establece los posibles efectos sobre el medio ambiente causados por la modificación del entorno natural como consecuencia de la ejecución de la obra, así como como las medidas planteadas para su mitigación, prevención o compensación, según sea el caso.
- e) Pertinencia de los estudios y diseños del proyecto y verificación de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros del proyecto y de su sostenibilidad.

**Artículo 15. Término de evaluación.** La Dirección de Recursos y Herramientas contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación en debida forma, y/o a la aplicación de los criterios de priorización para la revisión, para definir si el proyecto cumple los requisitos para obtener la financiación del Ministerio del Deporte o si debe solicitar información adicional para el efecto.

Si la Dirección considera que se debe solicitar información adicional, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en legal en debida forma, o a la priorización para revisión, podrá convocar una mesa de trabajo con la entidad formuladora, en el Ministerio o en el sitio del proyecto, en la cual explicará los documentos o aclaraciones a que haya lugar. En ese caso, deberá elaborar acta de la reunión, y la entidad formuladora contará con un término de un (1) mes, prorrogable por un término igual a solicitud del interesado, contados a partir de la realización de la reunión, para entregar la documentación requerida.

La Dirección también podrá, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación en legal en debida forma, o a la priorización para revisión, enviar solicitudes de complementación, corrección o aclaración de la documentación presentada por la entidad territorial y, en ese caso, el término previsto en el inciso anterior para dar respuesta, comenzará a contar a partir de la fecha del recibo de la solicitud por parte de la entidad formuladora.

Durante el plazo otorgado para complementar la información, se suspenderá el término para decidir, tal como lo establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no presentarse las aclaraciones o información adicional dentro del término indicado se entenderá desistida la solicitud y la Dirección devolverá toda la información presentada a la entidad formuladora, para que esta defina si presenta una nueva solicitud, la cual deberá surtir el trámite desde la radicación en legal y debida forma.

Hechas las aclaraciones del caso o aportada la información adicional por parte de la entidad formuladora, se reanuda la contabilización del término para decidir la solicitud.

Si la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte considera que el proyecto es susceptible de asignación de recursos del Ministerio, expedirá los documentos que se definan en el procedimiento interno que se establezca para el efecto, en los cuales deberá indicar la favorabilidad jurídica, técnica y financiera del proyecto, en el marco de las competencias del Ministerio. En caso contrario, indicará las razones por las cuales no es viable que el proyecto acceda a recursos de la entidad.

**Parágrafo Primero.** La Dirección podrá coordinar la realización de visitas al predio o solicitar conceptos a otras entidades durante el proceso de evaluación, cuando lo considere necesario para pronunciarse respecto de la posibilidad de financiar los proyectos con recursos del Ministerio.

**Parágrafo Segundo.** El Ministerio del Deporte, en ningún caso asume la responsabilidad por las funciones a cargo de las autoridades urbanísticas, ambientales, las empresas prestadoras de servicios públicos o cualquiera otra ante la cual se deban adelantar trámites, permisos o licencias para la ejecución del proyecto.

**Parágrafo Tercero.** La entidad formuladora de los proyectos es responsable del contenido y la viabilidad técnica, jurídica y financiera de los estudios y diseños aportados con la solicitud. La calidad y la veracidad de la información allegada y de los documentos aportados en el proyecto de infraestructura deportiva, es responsabilidad exclusiva de la entidad formuladora.

## Capítulo 5

### CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

**Artículo 16. Proyectos de Importancia Estratégica:** Los recursos disponibles en el Ministerio del Deporte se aplicarán de manera preferente a aquellos proyectos que sean considerados de importancia estratégica del Gobierno Nacional, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Los que incorpore el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE en el Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB.
- b) Los compromisos que adquiera el Gobierno Nacional en el marco de mesas o estrategias de negociación para la superación de situaciones excepcionales, como los paros, o cualquier otra que defina el Gobierno.
- c) Los requeridos para la realización de Juegos Deportivos Nacionales, Paranales o Eventos deportivos Internacionales desarrollados en Colombia.

**Artículo 17. Priorización de la financiación.** La Dirección de Recursos y Herramientas

*Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación”*

aplicará los criterios de priorización para la asignación de recursos, definidos en este artículo, a los proyectos de infraestructura recreativa para los cuales haya expedido fichas de favorabilidad técnica, jurídica y financiera, que no hayan obtenido recursos de financiación y que no sean de importancia estratégica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de esta Resolución. Para el efecto, deberá definir una fecha de corte de los proyectos que se encuentren en esas condiciones y se seguirán los órdenes de priorización que se indican a continuación, en ese orden:

- a) Los proyectos a ser ejecutados en municipios que hagan parte de Programas de Desarrollo del Gobierno Nacional.
- b) Los proyectos a ser ejecutados en municipios con mayor riesgo de desplazamiento forzado y/o, reclutamiento y/o utilización o violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- c) Los proyectos que pretendan beneficiar municipios con población mayoritariamente vulnerable, afectadas por desastres, calamidades o emergencias, perteneciente a grupos étnicos, o con alta incidencia de Pobreza Multidimensional.

Dentro de cada uno de los referidos criterios, se priorizarán los municipios que cumplan las siguientes condiciones:

- i. Los que no hayan obtenido recursos del Ministerio del Deporte, para proyectos de infraestructura, dentro de los últimos 5 años.
- ii. Los que hayan recibido recursos del Ministerio del Deporte o quien haya hecho sus veces, dentro de los 5 años anteriores, siempre que el convenio en el marco del cual se haya ejecutado, se encuentre debidamente liquidado, de mutuo acuerdo.
- iii. Los que sean categoría 4, 5 o 6.
- iv. Los que sean categoría 1, 2, 3 o especial, siempre y cuando la entidad formuladora comprometa recursos de su presupuesto, al menos por el 10% del valor estimado para el proyecto.

Una vez aplique los criterios de priorización, la Dirección deberá informar el resultado a todas las entidades que cuenten con proyectos de infraestructura recreativa, con fichas de favorabilidad técnica, jurídica y financiera, con la fecha de corte indicada.

**Artículo 18. Criterios proyectos de Infraestructura Deportiva de Alta Competencia.** Los proyectos de Infraestructura Deportiva de Alta Competencia se excluirán de los criterios a que se refiere el Artículo 17 de esta Resolución. Para definir los proyectos de infraestructura deportiva de Alta Competencia a ser financiados por el Ministerio del Deporte, éste tendrá en consideración:

- a) la oferta de infraestructura de las mismas condiciones en el respectivo Municipio y/o Departamento
- b) la capacidad del Municipio y/o Departamento para mantener, dotar y poner en funcionamiento el escenario deportivo con posterioridad a su recibo material.
- c) la práctica de la disciplina deportiva correspondiente en el municipio o departamento, es decir, la vocación técnica de ese deporte en las entidades territoriales en las cuales tendrá impacto el proyecto.

**Artículo 19. Financiación de proyectos.** Para los proyectos de infraestructura que resulten priorizados de acuerdo con lo indicado en los artículos anteriores, el aporte del Ministerio del Deporte podrá cubrir hasta el 100% de los costos de la obra, de conformidad con los criterios definidos por la entidad.

*Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa, se establecen los requisitos de presentación y evaluación de los mismos, y los criterios para priorizar la asignación de recursos de financiación”*

El aporte del Ministerio del Deporte podrá cubrir los costos de los estudios y diseños de los proyectos, siempre y cuando esa entidad cuente con un esquema que permita igualmente contratar directamente o a través de terceros, la ejecución del mismo proyecto. En este caso, para la solicitud de financiación, el Ministerio solicitará solamente los documentos referidos en los numerales 1 a 12 del artículo 11 de esta Resolución. En los demás casos, los costos referentes a estudios técnicos y diseños integrales y necesarios según el tipo del proyecto e infraestructura proyectada deberán ser asumidos en su totalidad por las entidades formuladoras de los proyectos.

**Parágrafo Primero:** Los proyectos a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable en esa materia.

**Parágrafo Segundo:** La asignación de recursos por parte del Ministerio del Deporte, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la(s) vigencia(s) fiscal(es) correspondiente(s) y la entidad respectiva deberá informar, en la carta de presentación, que el proyecto contará con recursos de financiación de esta fuente.

## Capítulo 6

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20. Régimen de transición.** Los proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren radicados formalmente ante el Ministerio del Deporte, podrán continuar su evaluación de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 000601 del 8 de junio de 2020, y su proceso de evaluación deberá concluirse en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución, sin que la finalización del procedimiento implique la asignación de recursos.

A pesar de lo anterior, las entidades formuladoras podrán acogerse a las modalidades de evaluación y requisitos previstos en la presente reglamentación, lo cual deberán solicitar por escrito en un plazo no mayor a dos (2) meses desde la entrada en vigencia de la misma.

**Artículo 21. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 601 de 2020 y sus modificaciones, sin perjuicio del Régimen de Transición referido en el artículo anterior.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO HERRERA CASTAÑO**

Ministro del Deporte

Revisó	Fabián Romero Moreno	Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte	
Revisó	Aura Elvira Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Leslie Diahann Martínez Luque	Asesora Despacho Ministro	
Revisó	Acosta Irreño Abogados	Contratista	
Revisó	Diana Margarita Barrera Cruz	Contratista	